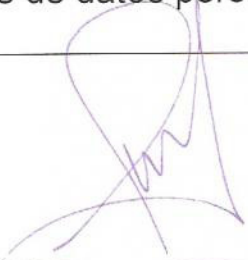


I. El nombre de la Dependencia o Entidad Académica:	<p style="text-align: center;">DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS</p>
II. La identificación del documento:	<p style="text-align: center;">EXP DDU 123- 2016 RESOLUCIÓN</p>
III. Partes o secciones protegidas, o páginas que lo conforman:	<p>ELIMINADO: Página 1: Nombre y número de personal, Página 2: Nombre, Página 3: Nombres, Página 4: Nombres, Página 5: Nombre, Página 6: Nombre, Página 7: nombres, Página 8: Nombres, Página 9: nombres. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.</p>
IV. Fundamento Legal y Motivación:	<p>Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.</p>
V. Firma autógrafa del Titular:	
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	<p>Acuerdo No. 16/2017 de fecha 25 de abril de 2017.</p>



UNIVERSIDAD VERACRUZANA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Exp. DDU123/2016

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, a uno de de abril del año dos mil dieciséis.-----

RESOLUCIÓN

Con vista en la documentación que integran los presentes expedientes y toda vez que la investigación llevada a cabo ha concluido, se emite resolución mencionando en primer término los siguientes -----

ANTECEDENTES

1. Con vista en el escrito y documentos anexos, del **Mtro.** [REDACTED], con número de personal [REDACTED], docente adscrito a los Programas Educativos de Contaduría y Derecho del Sistema de Enseñanza Abierta, Región Poza Rica-Tuxpan, a través del cual presenta su queja en la Defensoría de los Derechos Universitarios, en contra del resultado “no favorable” en el examen de oposición para ocupar la plaza como profesor de la experiencia educativa Protocolo de Investigación Jurídica, Sección seis, de cinco horas, emitido por la Dirección General del Área Académica de Humanidades y que le fuera notificado personalmente el 18 de febrero del presente, mediante oficio DIR/SEA/Of.2324/2016 de fecha diecisiete del año en curso, porque considera que el resultado le causa una violación de derechos universitarios en su calidad de docente y señala como autoridades responsables al Director General del Sistema de Enseñanza Abierta y a los integrantes de la Comisión que votaron a favor de la resolución motivo de la queja.-----
2. Esta Defensoría de los Derechos Universitarios, admitió la queja, registrándola bajo el número **DDU 123/2016**, iniciándose la investigación correspondiente, con la solicitud al Director General del Sistema de Enseñanza Abierta de la casa de estudios, a fin de que en el término de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de recibo del presente, rindiera un informe a esta

Defensoría, soportado con documentación fehaciente, así como las constancias o pruebas específicas que se enlistaron, por los cuales presentó su queja el Mtro. [REDACTED].-----

3. En la fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, se envió oficio No. DDU 068/2016, despachado vía Hermes en la misma, al Mtro. Miguel Sosa Ruiz, Director General del Sistema de Enseñanza Abierta (SEA) de la Universidad Veracruzana, en donde se le solicitó que en un término de cinco días hábiles, a partir del día siguiente del recibo del presente rindiera un informe a esta Defensoría, soportado con la información y documentos del asunto que nos ocupa.-----

4. En la fecha catorce de marzo del presente año, se envió recordatorio en oficio DDU078/2016, al Mtro. Miguel Sosa Ruiz, en su carácter de Director General del SEA, en donde se le se reitera nos envíe el Informe justificado, en virtud de no se ha obtenido respuesta a nuestra solicitud.-----

5. En oficio 484/2016 y documentación anexa, de fecha veintiocho de marzo del año en curso, recibido en esta Defensoría el 29 del mismo mes y año, firmado por el Mtro. Miguel Sosa Ruiz, en su carácter de Director General del SEA de la Institución, dice:-----

“... En atención a sus oficios No: DDU068/2016 y DDU078/2016 de fechas 03 de marzo y 14 de marzo de 2016 respectivamente, referentes a INCONFORMIDAD por el RESULTADO de la Comisión de Junta Académica, presentada por el Mtro. [REDACTED], aspirante a ocupar plaza de profesor por asignatura en el PE Derecho SEA Poza Rica, EE ‘PROTOCOLO DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA’, sección 6, enlistada en Convocatoria de EE Vacantes con fecha 7 de diciembre de 2015, a impartirse en el Primer Bloque (6 de febrero al 12 de marzo de 2016) en turno Vespertino, tipo de contratación IOD, para el periodo febrero-julio 2016, me permito informar:-----

----- Para la citada EE se recibieron documentos de participación en la Coordinación Regional del SEA Poza Rica,



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

conforme a la convocatoria de referencia de los aspirantes:
[REDACTED] y [REDACTED].- Los procesos de

evaluación curricular y demostrativa, se realizaron los días 14 y 15 de enero de 2016, en las instalaciones de la Coordinación Regional del SEA Poza Rica.-----

Los integrantes del Jurado fueron los docentes: Mtro. Ildefonso Christfield Grayeb, Mtro. Jaime Méndez Jiménez y Dra. Olga Isabel Partido Calva, todos nombrados por Consejo Técnico en sesión celebrada el pasado 7 de enero de 2016.- Con fecha 25 de enero de 2016, mediante el oficio c201651/0105 firmado por el Director General del AA de Humanidades se publican los resultados, dictaminando resultado 'favorable' a la Mtra. [REDACTED].-----

Con fecha 28 de enero de 2016, se recibe en las instalaciones de la Dirección General del SEA, oficio de inconformidad por el resultado, presentado por el Mtro. [REDACTED].- Motivado por el punto anterior, esta Dirección General, convoca a Junta Académica el día 3 de febrero de 2016 y en continuación sesiona el día 11 de febrero del mismo año, acordando por mayoría de votos, hacer la revisión de dicho caso por una Junta de Académica.- En fecha 15 de febrero en las instalaciones de la Casa SEA/Coordinación Regional del SEA Veracruz, se reunió la Comisión de Junta Académica integrada por los docentes: Sofía Martínez Huerta, Silverio Gasca Vásquez, Natalia Vargas Silva, Adela Rebolledo Libreros y María de Lourdes Castellanos Villalobos. Levantando el acta correspondiente. Y teniendo como resultados los transcritos a continuación: '- - -

PRIMERO.- Se CONFIRMA la evaluación y el puntaje otorgado por el jurado calificador en la evaluación de fecha 25 de enero del 2016, al C. docente [REDACTED], en el examen de oposición de la materia febrero agosto dos mil dieciséis, bloque y turno primero vespertino, del Programa Educativo de Derecho, del Sistema de Enseñanza Abierta, Tipo de contratación IOD, Poza Rica.- - SEGUNDO.- Se CONFIRMA el resultado de 'no favorable' y el puntaje

de 514.20 puntos obtenidos por el docente [REDACTED], en la experiencia educativa Protocolo de Investigación Jurídica, Sección seis, de cinco horas, periodo febrero agosto 2016, bloque y turno primero vespertino, del Programa Educativo de Derecho, del Sistema de Enseñanza Abierta. Tipo de contratación IOD, Zona Poza Rica dado a conocer a la Dirección del Sistema de Enseñanza Abierta por la Dirección General del Área Académica de Humanidades de la Universidad Veracruzana en el oficio número C201651-105 de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis...’.- Con fecha 18 de febrero de 2016, se notifica al Mtro. [REDACTED], a través de la Coordinación Regional de Poza Rica.- Por lo anterior y con el propósito de proporcionar a la Defensoría a su digno cargo, los elementos necesarios para dirimir la presente INCONFORMIDAD por el RESULTADO de la comisión de Junta Académica, como lo cita textualmente el quejoso en suscrito de fecha 01 de marzo de 2016, anexo al presente: Copia de la citada Convocatoria, Expediente digital presentado por los aspirantes a la EE de referencia. Original de Ficha de Concentración de Puntaje Individual de ambos aspirantes, Original Acta de Examen de Oposición de la EE ‘Protocolo de Investigación Jurídica’ sección 6. Videos de las demostraciones prácticas de conocimientos de ambos aspirantes, para a citada EE. Convocatoria de Junta Académica, Acta de Junta Académica Extraordinaria. Acta de Comisión de Junta Académica, Notificación al Mtro. [REDACTED] del resultado de la revisión por Junta Académica. ...” -----

Al quedar concluida la investigación, se procede bajo los siguientes - -

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. La Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 325 del Estatuto General. - - - - -

II. La Defensoría de los Derechos Universitarios, como órgano independiente cuya función consiste en tutelar y procurar el respeto de



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria y tomando en cuenta que el quejoso considera que el resultado de 'no favorable' emitido por la Dirección General del Área Académica de Humanidades y que le fuera notificado personalmente a él mediante oficio DIR/SEA/of. 234/2016 el diecisiete de febrero del presente año, le causa una violación a sus derechos universitarios como docente, señalando como autoridades responsables al Director General del SEA y a los integrantes de la Comisión que votaron a favor de la resolución motivo de su inconformidad.- - - - -

III. En su queja ante la Defensoría de los Derechos Universitarios el maestro [REDACTED], en el apartado VIOLACION DE DERECHOS UNIVERSITARIOS, dice: 'PRIMERO. La notificación que se me hace vía oficio DIR/SEA/Of. 234/2016 de fecha 17 de febrero del año en curso, signado por el Director General del SEA, no contiene la resolución completa, por lo que me deja en estado de indefensión al no poderla combatir de manera integral, máxime aún que la misma fuere resuelta por mayoría y no por unanimidad, aunado que no me permite deducir si fueron analizados todos y cada uno de los agravios planteados en el recurso de inconformidad interpuesto por el suscrito.- Por otra parte, se puede advertir que la Comisión omitió fundar y motivar la resolución con motivo de la presente queja, dado que no se aprecian cuales son los razonamientos lógico-jurídicos que lo llevaron a determinar su fallo, pues de una análisis simple del oficio de notificación, se aprecia que sólo se da a conocer el sentido del mismo, toda vez que únicamente contiene los resolutivos, aunado a que sólo hace referencia de que se confirma el resultado de 'No favorable' el puntaje obtenido por el suscrito.- SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, puedo presumir que la Comisión hizo caso omiso a mi petición y principal agravio contenido en mi recurso de inconformidad, consistente en la falta de revisión de los expedientes de ambos participantes en el concurso de oposición motivo del diferendo, para conocer objetivamente el puntaje obtenido en comento, no se aprecia en forma alguna que se contrasten los resultados obtenidos de la sumatoria de puntajes que debió de hacerse.- Cabe señalar que la Comisión debió analizar ambos expedientes pues el más importante punto de desacuerdo del suscrito, tiene que ver con una inequitativa valoración de los documentos aportados por los participantes y que según los términos de la convocatoria,

merecían un puntaje que debía adjudicarse según el instrumento de evaluación emitido para el caso a cada participante. Al no haberlo hecho así, la Comisión desatendió mi petición de revisar ambos expedientes, tanto del suscrito como de la C. [REDACTED] y de esa manera conocer la verdad de los hechos, transgrediendo así lo dispuesto por el artículo 64 fracción II tercer párrafo del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Veracruzana, ...”.- - - - -

IV. Se significa que en el oficio 484/2016 firmado por el Director General del SEA, que contiene el Informe solicitado, en el penúltimo párrafo del Informe solicitado por esta Defensoría, dice: “...Por lo anterior y con el propósito de proporcionar a la Defensoría a su digno cargo los elementos necesarios para dirimir la presente INCONFORMIDAD por el RESULTADO de la comisión de Junta Académica, como lo cita textualmente el quejoso en su escrito de fecha 01 de marzo de 2016, anexo al presente: (entre otras documentales) Acta de Comisión de Junta Académica. ...” - - - - -

Se analiza en su conjunto dicha acta y se transcribe parte de la misma, elaborada y firmada por la Comisión de Junta Académica del Programa Educativo de Derecho del SEA, celebrada con fecha tres de febrero del presente año, en el Considerando II, el jurado dice: “...El recurrente señala de manera general en su escrito de Inconformidad en el apartado de hechos describe como fue llevado el procedimiento de evaluación, haciendo unas precisiones respecto de la forma de evaluar del jurado designado para dicha experiencia educativa expresando meras suposiciones respecto del jurado el cual asignó los máximos puntajes a la docente que obtuvo el resultado favorable en esta experiencia educativa, considerando que actúan de manera parcial ya que el recurrente le evaluaron de distinta forma sus evidencias apartadas con respecto de otra experiencia educativa, solicitando así que se verifique cada evidencia de la C. [REDACTED], así como del citado recurrente. Considerando imprescindible sean revisadas las grabaciones que contienen las demostraciones prácticas de ambos concursantes y como agravio expresa que los documentos aportados ‘por quien suscribe no fueron debidamente valorados por el jurado en la misma medida y bajo los mismos parámetros que aplicaron con los documentos la concursante [REDACTED] y por consiguiente el resultado arrojado atenta contra sus intereses.- **A lo antes expuesto por el recurrente esta Comisión Revisora tiene a la vista todas las constancias que integran el expediente en cita, y procediendo a su revisión se advierte en primer término**



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

que la facultad conferida en junta académica a esta comisión revisora descrita en el proemio de esta acta, lo fue para el efecto de revisar específicamente el expediente del inconforme, no así el de la maestra concursante [REDACTED], por lo tanto se procede solo a la revisión exhaustiva de las constancias que integran el expediente del docente [REDACTED], advirtiéndose que en todos y cada uno de los rubros que aparecen en el instrumento de evaluación, el jurado nombrado para ello asignó el puntaje apegado a los lineamientos de dicho instrumento, sin que exista duda alguna del actuar de dicho cuerpo colegiado. ...”.- -----

Siguiendo con el análisis del acta firmada por los cinco integrantes de la Comisión Revisora, después de las firmas de los docentes, **existe VOTO PARTICULAR de la Mtra. NATALIA VARGAS SILVA**, mismo que se transcribe para los efectos procedentes: “...La de la voz es de la opinión que la comisión integrada por quienes ya han sido mencionados en líneas precedentes, **para resolver el recurso de inconformidad que nos ocupa, tendría que hacer la revisión de los expedientes de todos los concursantes de la EE convocada de Protocolo de Investigación estudio del recurso en cita y no solamente la del docente inconforme, tal como lo decidió la mayoría de los docentes que integran esta Comisión, lo anterior, en virtud de que esta comisión al ser designada por la Junta Académica, tiene las facultades para resolver todo lo relativo y concerniente al recurso de inconformidad que nos ocupa, y en ese sentido, se tiene que resolver lo solicitado por el recurrente expresado vía agravio, en específico cito de manera literal lo hecho valer por el recurrente** ‘...solicito de manera particular que se verifique que cada evidencia de la concursante [REDACTED] y del suscrito cumpla con los requisitos establecidos en la Guía para la Evaluación y se verifique el otorgado a ambos. Solicitando que se le dé particular atención a la puntuación otorgada a la participante [REDACTED] por cuanto hace a los cursos de actualización disciplinar y pedagógica, al desempeño docente, evaluación por tutorías y la experiencia profesional, en el entendido de que por cuanto hace a la evaluación al desempeño docente y a la evaluación por tutorías, dicha participante (al menos en el expediente donde tuve la oportunidad de evaluarla) no presentó las evidencias requeridas por el instrumento de evaluación, ya que el mismo era muy preciso y tenían que descargarse dentro del portal ‘Mi UV’. ...’ Aunado a lo anterior, el inconforme expresa además como uno de sus agravios lo siguiente: ‘...Lo anteriormente expuesto me causa agravio, en virtud

de que los documentos aportados por quien suscribe no fueron debidamente valorados por el jurado en la misma medida y bajo los mismos parámetros que aplicaron con los documentos de la concursante [REDACTED], y por consiguiente el resultado arrojado...’ El criterio de quien emite este voto particular obedece a lo establecido por la hipótesis contenida en párrafo tercero de la fracción II del artículo 64 del Estatuto del Personal Académico donde se expresa de manera literal que ‘...la Junta Académica deberá analizar los documentos probatorios y el resultado de las evaluaciones de los participantes del concurso, confirmando o modificando, en su caso de manera fundada y motivada el resultado de la evaluación ...’ **Ahora bien, al no agotarse la revisión de los documentos de los dos concursantes, esta comisión únicamente estaría resolviendo parcialmente lo hecho valer por el recurrente en vía de agravio, dado que el recurrente manifiesta que los documentos aportados por él no fueron debidamente valorados en la misma medida y bajo los mismos términos o parámetros que la otra concursante, lo que evidentemente no podremos saber si los documentos de la otra concursante no son revisados; por lo que esta comisión a criterio de quien emite el presente voto particular no estaría atendiendo a la labor encomendada en el fin específico para resolver el recurso de inconformidad planteado del docente [REDACTED], ya que para determinar si los puntajes fueron o no emitidos en forma debida se tendría que entrar al estudio de ambos expedientes y no solamente del docente inconforme. Máxime que el espíritu de esa hipótesis atiende a que se realice una revisión exhaustiva de los documentos de todos los concursantes para una mayor transparencia en la elección del personal académico, lo que a criterio de quien emite este voto, deja vulnerable y en completo estado de indefensión a todo docente recurrente, y en específico al recurso de inconformidad que nos ocupa.”**
Firma Natalia Vargas Silva.- - - - -

Por lo antes analizado y quedar demostrado que el escrito de inconformidad del Mtro. [REDACTED], la Comisión Revisora y la misma Junta Académica no lo desahogaron debidamente, toda vez que no se revisaron los documentos probatorios y el resultado de las evaluaciones de los otros participantes del concurso, confirmando o modificando, en su caso, de manera fundada y motivada el resultado de la evaluación, por ello le causan una violación a sus derechos universitarios en su calidad de



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

docente, al no atender lo dispuesto por el artículo 64 fracción II, tercer párrafo del Estatuto del Personal Académico vigente en la casa de estudios, en tal virtud la Defensoría de los Derechos Universitarios declara fundada la queja del Mtro. [REDACTED].-----

Por lo antes expuesto -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Se **recomienda** a la H. Junta Académica del Programa Educativo de Derecho del Sistema de Enseñanza Abierta de la casa de estudios, analice de nuevo la inconformidad formulada por el Mtro. [REDACTED], aspirante a ocupar la plaza de profesor por asignatura en el PE Derecho SEA Poza Rica, en la EE “Protocolo de la Investigación Jurídica” sección 6, enlistada en Convocatoria de EE Vacantes con fecha 7 de diciembre de 2015, a impartirse en el Primer Bloque (6 de febrero al 12 de marzo de 2016) en turno Vespertino, tipo contratación IOD, periodo febrero-julio 2016, en términos del tercer párrafo fracción II del artículo 64 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Veracruzana y con fundamento en lo expuesto en los Considerandos I, II, III y IV de la presente resolución. - - -

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la H. Junta Académica del Programa Educativo de Derecho del Sistema de Enseñanza Abierta de la Institución, por conducto del Director General del Sistema de Enseñanza Abierta, con fundamento en los artículos 325 fracción IV, 326, 330 y 333 del Estatuto General y 4, 5, 20, 21 y relativos del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, debiendo informar a esta Defensoría en el término de cinco días hábiles contados al día siguiente de la notificación, si aceptan o rechazan la recomendación, en el entendido de que si la rechazan, deberán hacerlo de manera fundada y motivada.-----

Así lo resolvió y firma la Defensora de los Derechos Universitarios Licenciada Edith Valdez Ponce, con su Encargado Defensor Adjunto Licenciado César Priego Arias.- Notifíquese a las partes.-----

En fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, se envía oficio **No. DDU/089/2016** despachado con número de folio YXJK7615-16, vía Hermes al Dr. Miguel Sosa Ruiz, Director General del Sistema de Enseñanza Abierta, Región Xalapa, del que se agrega al expediente.-
Conste.- -----

ELIMINADO: Página 1: Nombre y número de personal, Página 2: Nombre, Página 3: Nombres, Página 4: Nombres, Página 5: Nombre, Página 6: Nombre, Página 7: nombres, Página 8: Nombres, Página 9: nombres. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.